

RESOLUCIÓN No. 0193 del 18 de julio del 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA  
JURÍDICA PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR  
A LA FUNDACION DE PROSPERIDAD Y EQUIDAD SOCIAL - FUNPROEQUIS NIT.**

901.484.628-1

**LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL GUAJIRA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130 de 2015, 6190 de 2015, 9555 de 2016, 4242 de 2017 y adicionada parcialmente por la Resolución 3435 de 2016, 2488 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el servicio público de Bienestar Familiar es el conjunto de actividades del Estado, encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria, las necesidades de la sociedad colombiana, relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del niño, niña o adolescentes garantizando sus derechos", el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conformado por el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente atienden la prestación del servicio.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras- ICBF-, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la Republica en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

RESOLUCIÓN No. 0193 del 18 de julio del 2023

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem señala "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.*"

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el artículo 4 de la Resolución antes mencionada, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional.

Que mediante documento con radicado No. 20234840000026982 recibido el día 16 de mayo de 2023, la señora SUSSY BARROS DURAN solicitó a esta entidad el reconocimiento de personería jurídica de la FUNDACION DE PROSPERIDAD Y EQUIDAD SOCIAL - FUNPROEQUIS.

Que la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificaciones, en el TÍTULO II, PERSONERÍAS JURÍDICAS Y/O RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, establece en su artículo 7 lo siguiente: "*ARTÍCULO 7o. REQUISITOS, modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016. Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:*

1. *Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:*

a) *El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;*



RESOLUCIÓN No. 0193 del 18 de julio del 2023

b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;

c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;

d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos;

e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías.

2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.

3. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.

4. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. **Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que una vez verificada la documentación por parte del Grupo Jurídico del ICBF Regional Guajira, se identificaron aspectos que debían subsanarse y documentos no aportados, por lo que procedió a realizar la respectiva solicitud de subsanación, la cual fue remitida el día 02 de junio de 2023 al correo electrónico [funproes@gmail.com](mailto:funproes@gmail.com).

Que el día 30 de junio de 2023 fueron recibidos los documentos remitidos por la FUNDACION DE PROSPERIDAD Y EQUIDAD SOCIAL – FUNPROEQUIS con la finalidad de complementar los requisitos necesarios para el reconocimiento de personería jurídica.

RESOLUCIÓN No. 0193 del 18 de julio del 2023

Que luego de la segunda revisión de los aspectos financieros, el profesional consideró necesario solicitar una segunda subsanación, razón por la cual se realiza la solicitud vía correo electrónico el día 12 de julio de 2023.

Que el día mismo día, la entidad remite la información con la finalidad de subsanar los aspectos financieros solicitados en la segunda ocasión.

Que después de verificada la información recibida el día 12 de julio de 2023, se realiza una última solicitud de los aspectos financieros, la cual se remite por correo electrónico el día 13 de julio de 2023.

Que, luego de la revisión final de la documentación el profesional financiero mediante oficio radicado interno No 20234850000013733 del 14 de julio de 2023 (el cual hace parte integral del presente documento), emite concepto DESFAVORABLE para el reconocimiento de personería jurídica a la FUNDACION DE PROSPERIDAD Y EQUIDAD SOCIAL, en los siguientes términos: *"Por medio de la presente y de acuerdo con su solicitud, realizada la respectiva verificación de los documentos financieros anexos por la entidad FUNDACION DE PROSPERIDAD Y EQUIDAD SOCIAL con NIT 901.484.628-1, para otorgamiento de personería jurídica o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se establece que no cumple con las normas contables (NIIF) para la debida presentación de los estados financieros, sus notas, certificación a los estados financieros."*

Que como quiera que la FUNDACION DE PROSPERIDAD Y EQUIDAD SOCIAL, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección Regional La Guajira en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **FUNDACION DE PROSPERIDAD Y EQUIDAD SOCIAL – FUNPROEQUIS**, identificada con NIT. 901.484.628-1, con domicilio en la carrera 17 No. 14 A BIS 70 de la ciudad de Riohacha, La Guajira, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal de la **FUNDACION DE PROSPERIDAD Y EQUIDAD SOCIAL – FUNPROEQUIS** identificada con NIT. **901.484.628-1** o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito, dentro de



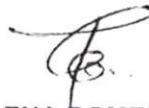
**RESOLUCIÓN No. 0193 del 18 de julio del 2023**

los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Riohacha D.E.T. y C., Capital del Departamento de La Guajira, a los 18 días de julio del 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**TAIS ELENA ROMERO BORREGO**  
Directora (E) ICBF Regional Guajira

*Revisó: Heyne Gómez Arteta / Contratista Regional Guajira*  
*Aprobó: Claudia González Rodríguez / Coordinadora Jurídica*  
*Proyectó: Giovanna Rosado Atencio / Contratista Grupo Jurídico*

PUBLICA

48200

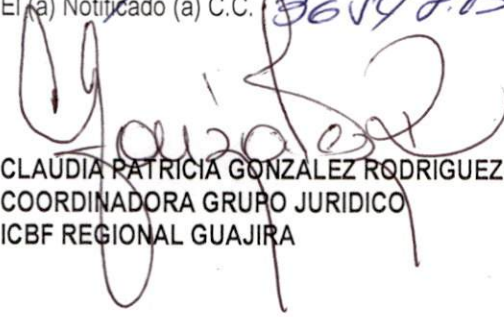
**NOTIFICACION PERSONAL**

**RESOLUCION No. 0193 DEL 18 DE JULIO DEL 2023**

En Riohacha D. T. E. y C., el día diecinueve (19) del mes de julio del 2023, se notificó personalmente el (a) representante legal de la **FUNDACION DE PROSPERIDAD Y EQUIDAD SOCIAL -FUNPROEQUIS**, identificada con **NIT: 901484628-1**, señor (a) **SUSSY SORAYA BARROS DURAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 36.548.036** expedida en Santa Marta- Magdalena, del contenido de la Resolución **No. 0193 DEL 18 DE JULIO DEL 2023**, por medio de la cual "Se Niega Reconocimiento De Personería Jurídica Para Pertenecer Al Sistema Nacional De Bienestar Familiar", haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**SUSSY SORAYA BARROS DURAN**

El (a) Notificado (a) C.C. 

  
**CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ**  
COORDINADORA GRUPO JURIDICO  
ICBF REGIONAL GUAJIRA

El (a) notificado (a) manifiesta estar de acuerdo con la Resolución **No. 0193 DEL 18 DE JULIO DEL 2023**, del cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de Ley.

RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA: SI  NO

Se entrega copia integra de la Resolución **No. 0193 DEL 18 DE JULIO DEL 2023**, que contiene cinco (5) paginas.

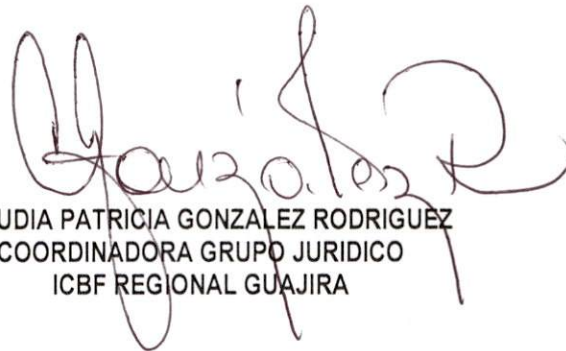
Proyectó: Natalia Escobar Rodriguez – secretaria Grupo Jurídico

48200

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional La Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCION No. 0193 DEL 18 DE JULIO DEL 2023**, por medio de la cual "Se Niega Reconocimiento De Personería Jurídica Para Pertenecer Al Sistema Nacional De Bienestar Familiar" del **FUNDACION DE PROSPERIDAD Y EQUIDAD SOCIAL**, identificada con NIT: **901484628-1**, cuyo representante legal es el (a) señor (a) **SUSSY SORAYA BARROS DURAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 36.548.036** expedida en Santa Marta- Magdalena, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación personal con renuncia a términos realizada el día diecinueve (19) del mes de julio del 2023.

Para constancia se firma el día veintiuno (21) del mes de julio del 2023.



CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ  
COORDINADORA GRUPO JURIDICO  
ICBF REGIONAL GUAJIRA

Proyectó: Natalia Escobar Rodriguez – secretaria Grupo Jurídico